

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2023 a las 16:41 horas.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	044
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	FABIO ALEXANDER MARULANDA BLANCO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00661 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la cancelación de la medida de aprehensión por haberse efectuado la inmovilización del vehículo con placas KRV373 y solicita oficiar al parqueadero para que permitan retirar el vehículo y a la Sijin – Seccional Automotores para que se sirvan cancelar la medida de aprehensión; el Juzgado no accede a lo solicitado por cuanto dentro del expediente no reposa prueba alguna que dé cuenta de la aprehensión del vehículo con placas KRV373; recordándole a la memorialista que el competente para la cancelación de la orden de aprehensión y de realizar la diligencia de entrega del vehículo garantizado es el comisionado a quien se le confirieron amplias facultades para el efecto; decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada ante la audiencia de recursos, razón por la cual no podría nuevamente el Despacho proceder a resolver sobre lo mismo so pena de revivir términos e instancias actualmente precluidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 144 del 06 de julio de 2022, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas KRV373 a favor

del demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

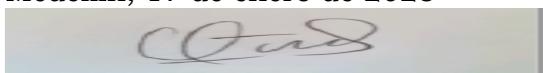
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b885f420bb79b9fe0ef68aaebc4482c17ef5af9cc7fdebe4b7aef472b134b6a4**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de enero de 2023 a las 8:28 horas. Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	091
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	SANTIAGO ARREDONDO HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00401-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al memorial presentado por el representante legal y la apoderada especial de la entidad demandante, por medio del cual solicitan la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, se accederá la misma por encontrarla procedente, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANTIAGO ARREDONDO HENAO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO ESCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 87 del 05 de mayo de 2022 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 06 de mayo de 2022 y al Despacho Comisorio No. 87 del 06 de mayo de 2022, con relación al

vehículo con placas HQO749 de propiedad del demandado SANTIAGO ARREDONDO HENAO.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093cbcd28ee36029b8429da43efb9d49efe518d14c2a030c0ff2278ec4ff4e2**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2023 a las 10:25 horas. Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	042
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GONZALO ALBERTO ALVAREZ OSPINA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01210-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que el vehículo de placas JSW042 fue entregado voluntariamente por el demandado a su favor; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta los únicos documentos que obran en el expediente y que dan cuenta de la entrega del bien garantizado, a pesar de que a la fecha el comisionado no ha realizado en debida forma la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó voluntariamente por el demandado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la

Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que proceda a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GONZALO ALBERTO ALVAREZ OSPINA, por carencia actual del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 262 del 12 de diciembre de 2022, con relación al vehículo de placas JSW042 y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 12 de diciembre de 2022 y al Despacho Comisorio Nro. 262 de la misma fecha, con relación al vehículo con placas JSW042 de propiedad del señor GONZALO ALBERTO ALVAREZ OSPINA.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

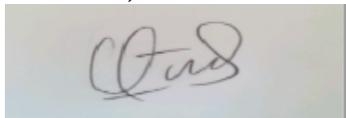
Código de verificación: **1f27ac12b3389acdf03295e87ba744276ccb4fd65ca3ef3ccf0468fbf56924c0**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de enero de 2023 a las 7:54 horas.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	045
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	FLOR DE MARÍA VÉLEZ MARMOLEJO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01031-00
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona.

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble propiedad de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada FLOR DE MARÍA VÉLEZ MARMOLEJO, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1159367 el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 A # 52-49 de Medellín, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 16284 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría 15 de Medellín, los cuales serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro designado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como secuestre se nombra a la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la calle 52 # 49-71, Oficina 512 de Medellín, teléfonos 4083028, 3538595, 3216447844 y 3215051701, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de la caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Librese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cfd3d4c462f4dcb48f44837c003ac6cd102b3ff6a19393451326659ca9d7d1**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de enero del 2023, a las 8:01 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0101
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA CPLOMBIA S. A.
DEMANDADA	EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1003bd2d1c194f520c624e0c3a8f9a89df2e954fbb937b20b5ae638490c72f5b**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de enero del 2023, a las 1:50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0097
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01125-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	MARIA LUZ EIDA GIRALDO RUA
CAUSANTE	CASTOR DE JESÚS GIRALDO RUA
DECISIÓN	No Accede Solicitud

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita impulso del proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, pues a la fecha no existe ninguna actuación pendiente que deba ser impulsada por el Juzgado si se tiene en cuenta que en la actualidad no ha vencido el término de emplazamiento efectuado al demandado, por lo que obrar de conformidad sería pretermitir términos e instancias procesales, incurriendo en una causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726cadf670a9bb5a6d0080750e90a2336e56bca00ddcd34a1dd985e67595694**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, frente a la cual la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado el día jueves, 15 de diciembre de 2022, a las 13:55 horas, en el correo institucional del Juzgado.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0210
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-01057-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HEON HEALTH ON LINE S.A.S.
Demandados	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S.
Decisión	Informa sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A.** De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (*“Poder debidamente otorgado, conforme al Decreto 806 de 2020. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante HEON HEALTH ON LINE S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Factura electrónica de venta No. 15093. Soporte de radicación electrónica. Certificado de radicación (Formato XML)”*).
- B.** De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERMINACION UNILATERAL DEL*

CONTRATO. CERTIFICADO INEMBARGABILIDAD ORGANIZACIÓN 2022.”)

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023, a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c1c50c37ed568d704a48d8763de4d644b1127ae7ee7923494392c0b32c6dd**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023, a las 16:08 horas.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Sustanciación	0209
Radicado	05001-40-03-009-2021-01302-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
Demandado	OBRASDE S.A.S. LUCAS ATEHORTUA CASTILLO ANDRES PEREZ LINAZA JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO
Decisión	Concede recurso de apelación.

Frente al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado, Andrés Pérez Linaza, el pasado 16 de enero de 2023, en contra de la sentencia anticipada proferida el 19 de diciembre de 2022, el Despacho concederá el mismo, por encontrarlo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, toda vez que, el asunto es de menor cuantía.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia Nro. 436 proferida el 19 de diciembre de 2022, por medio de la cual se DECLARARON NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA y en consecuencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el expediente digital a través de la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023, a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd9a2ffae252de1aba518fd58622a7f823547dcae30c394d2265e715c44b2c**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 166 de enero del 2023, a las 4:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0100
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01169-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INVERSIONES ROMARELES LTDA
DEMANDADOS	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ
Decisión	Acepta renuncia, reconoce personería -

En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de los demandados, se acepta la renuncia presentada por la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ, con C. C. 1.026.149.374 y T. P. 304.882 del C. S. de la J. al poder conferido por JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA y TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ, a quienes se les advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando que el poder conferido por los demandados JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA y TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA con C. C. 1.037.607.414 y T. P. 284.444 del C. S. del a J., en calidad de apoderada, para continuar representando los intereses de los demandados en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8065e79368a7424f0095cd2e225ad41b9a66ffdf4181f13c3ca3d5498c4885e**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2023 a las 10:04 horas. Medellín, 17 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	083
Referencia	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CATERINE QUINTERO GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01172-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión, conforme al auto de terminación e igualmente remitir el oficio al parqueadero; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el oficio No. 5421 del 13 de diciembre de 2022 dirigido a la Policía Nacional - Sijin, fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 12 de enero de 2023 a las 8:49 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, no se accede a oficiar a parqueadero, por cuanto mediante auto proferido el día 13 de diciembre de 2022 se ordenó terminar las diligencias por el pago parcial de la obligación y en ningún momento el vehículo objeto de las diligencias se puso a disposición del Despacho en parqueadero alguno.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d14e1694ffd7af9dad2006c02b07715c3723627f66641d61762f34e2026c2b7**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2023 a las 16:16 horas.

Medellín, 17 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	177
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00738-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR
DECISION:	INCORPORA NUEVAMENTE

Se incorpora nuevamente oficio presentado por la Policía Nacional Deval, Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, por medio del cual informa que el día 05 de enero de 2023 fue inmovilizado el vehículo con placas IST-119 y dejado a disposición, el cual fue objeto de pronunciamiento mediante auto proferido el día 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b725b752c7462d0279ab41dbb3adc27c132bef6f0e4097b67cd897a193fea**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que la demandada, actuando por intermedio de apoderado judicial, se notificó personalmente en el correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021 y contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado el día 05 de octubre de 2021, a las 16:24 horas.

Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0096
Radicado.	05001-40-03-009-2021-00822-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES
Demandados.	METROPARQUES E. I. C. E.
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES en contra de METROPARQUES E. I. C. E., e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18d9dd79df703fc65be34522a459f47fbb8a90f07a1b9e4cc7fff714890724**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de enero del 2023, a las 11:14 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0065
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01078-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	AIDA NIDIA TORO TORRES
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada AIDA NIDIA TORO TORRES, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día once (11) de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a22c4b0f2d59589be11eba3ff4289e224d8e41bf8afb6e4d37d4b81515ba9**

Documento generado en 16/01/2023 06:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero del 2023, a las 10:39 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0089
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00226-00
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA
DEMANDADO	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la parte demanda, por medio del cual aporta la constancia de consignación del pago correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 en el Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y el artículo 384 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3cab3322a47716f651c1ab3f83a2ea17a065166f2e54d9032795fc69f62a11**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue aportado por el liquidador designado, mediante el correo institucional del Despacho, el día 16 de enero de 2023, a las 08:58 horas.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0207
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00360 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Acreedores	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINACOMERCIO, JUAN FERNANDO CASTRILLÓN ESTRADA, TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S. A., COOPERATIVA CONFIAR, INVERSIONES JGT. S.A.S., COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, TUYA S.A. BANCO AV VILLAS y FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO
Decisión	Traslado inventarios

Teniendo en cuenta que el liquidador Guillermo Fernando Cadena Mejía, mediante memorial presentado el 16 de enero de 2023, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes de la deudora FANNY ELENA CORREA QUINTERO, el Despacho les corre traslado a las partes por el termino de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente y alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5946610271a6d1c5ac201178138542286d4e537ea3355a0a5fcf59626f40e**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 16 de enero del 2023, a las 4:32 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0099
RADICADO	05001-40-03-009-2022-0046300
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA MNCADA LLANO Y OTROS
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA REGINA SÁNCHEZ R
DECISIÓN	Incorpora – Acepta Cargo Perito – Fija Fecha Posesión y Gastos

En atención al memorial presentado el 16 de enero de 2023 por la Dra. MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA, ténganse por aceptado el cargo de Perito Avaluadora, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 06 de septiembre del 2022, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 24 de enero del 2023 a las 9:00 a.m. y posteriormente se remita el expediente digital.

Ahora bien, en atención a que la perito Dra. MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA mediante memorial presentado el día 16 de enero de 2023, vía correo electrónico institucional del Despacho solicitando se le fijen los gastos periciales del perito Avaluadora, el Despacho accede lo solicitado, y procede fijarle la suma de \$1.000.000.00, como gastos de pericia para realizar la labor encomendada, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, suma de dinero que deberá ser cancelada a la auxiliar de la justicia, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho.

Por otro lado, se advierte al perito, que, si considera que la suma de dinero fijada como gastos de pericia no son suficientes para realizar la labor encomendada, deberá presentar la solicitud manifestando tal situación y

aportando los recibidos correspondientes.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21938b0b2f72b3bf6ca749ea4a883341b253e73e8a32227256ad29edf028f8a**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el lunes, 16 de enero de 2023, a las 14:32 horas, por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia el pasado 02 de noviembre de 2022. A Despacho.

Maria Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	0208
Radicado	05001 40 03 009 2021 00020 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	SAANTIAGO ALZATE TABARES
Demandados	DANIELA GARCIA NARVAEZ EMPRESA DE TRANSPORTE BRASIL S.A.S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, que resolvió el recurso de apelación de la sentencia impugnada.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 02 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09df5c3f2215d88ef10a195112bc887ecee3e5b2927daac8f4e063ebd95bd36a**

Documento generado en 17/01/2023 05:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 12 y 13 de enero de 2023, a las 08:00, 09:34, 10:23, 12:08, 12:11 y 12:34 horas, respectivamente en el correo institucional del Juzgado. María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	0146
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL –RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandados	MAXPROBELL S.A.S
Opositor	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS
Decisión	Decreta pruebas incidente oposición y fija fecha para audiencia.

Surtido el traslado de la oposición a la entrega presentada por el señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, se procederá a continuar con el trámite del mismo.

DECRETO DE PRUEBAS

Sea lo primero advertir que el interrogatorio efectuado al opositor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, las pruebas documentales recaudadas y los testimonios recepcionados a los señores MERCEDES CUARTAS SOTO, MARINO ZAPATA ÁLVAREZ y GLORIA ESTER COLORADO AVÍLEZ; las cuales fueron practicados en audiencia por el Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (comisionado) los días 02 de junio y 29 de septiembre de 2021, al igual que las documentales decretadas incorporadas mediante auto proferido por este Despacho el día 15 de diciembre de 2021 y los interrogatorios practicados a los señores CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, JUAN CAMILO y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA en audiencia celebrada por este Juzgado el 23 de marzo del 2022; conservaran validez y eficacia a pesar de la nulidad decretada mediante auto del 22 de junio de 2022 por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín, de conformidad con el artículo 138, inciso 2 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 6° y 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente trámite.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con contestación a la oposición, se incorporan desde ya como pruebas. Copia de promesa de compraventa, estado de DIAN de la empresa MAXPROBELL, Audio del abogado Santiago aportado en mensaje de datos WhatsApp. (Documento No. 153 y 158 del expediente digital)

Por otro lado, no se accede a tener como prueba documental las sentencias proferidas por los Juzgados 10 Civil del Circuito de Medellín y 02 Civil del Circuito de Envigado Antioquia, toda vez que las mismas no fueron aportadas por la parte solicitante dentro de la oportunidad probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Lo anterior, ni será óbice para que el Despacho en caso de considerarlo necesario decrete la misma de manera oficiosa.

TESTIMONIO

Se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, al señor JHONATAN GIRALDO MEDINA, quien declarará sobre los hechos en que se fundamenta la oposición.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmp109med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

Pare el efecto, se señala el día **10 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m.**, fecha en la cual se practicarán las pruebas y se procederá a resolver en la misma la oposición propuesta.

Se advierte que la audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos y el de las partes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2567fd5cb9ed5c490f0b24c317d8516c0eaec14270879a451656c6e2a68cc2**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 12, 13 y 16 de enero de 2023, a las 08:00, 09:34, 10:23, 12:08, 12:11, 12:34 y 16:59 horas, respectivamente en el correo institucional del Juzgado.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	0205
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandados	MAXPROBELL S.A.S
Decisión	Insta al opositor no accede

Considerando la información suministrada por el representante legal de Inversiones Uritex S.A.S., en calidad de arrendatario del bien inmueble objeto de entrega, por medio de la cual pone en conocimiento que si bien ha sido respetuoso con las decisiones judiciales, no ha sido posible cumplir con la orden de entrega del inmueble al opositor Carlos Mario Vega Cuartas, debido a que el mismo ha impedido proceder de conformidad cambiando los candados del bien inmueble, amenazado a los trabajadores con cuchillos e intentando agredirlos cuando se intenta desocupar el bien, bajo el argumento de estar reteniendo la mercancía que se encuentra dentro del local comercial en virtud de una presunta deuda que tienen los demandantes a su cargo, situación que a su juicio no es cierta ya que, el contrato de arrendamiento no se realizó con el opositor y los cánones de arrendamiento se pagaron hasta el 21 de enero de 2023; razón por la cual solicita al Despacho requerir al opositor para que permita desocupar la bodega.

En virtud de lo anterior y por ser procedente, se insta al opositor Carlos Mario Vega Cuartas, para que se abstenga de ejercer vías de hecho tomando la justicia por mano propia, permitiendo al arrendatario Inversiones Uritex S.A.S. ejecutar las acciones tendientes a acatar la orden judicial proferida por el Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos

Comisarios de Medellín; so pena de imponer las sanciones pertinentes y elevar las denuncias respectivas.

, recordando a las partes que la decisión emitida en la diligencia de entrega del 2 de diciembre de 2022, se encuentra en segunda instancia resolviendo el recurso de apelación, es decir, está decisión no está en firme.

Por otro lado, respecto de la solicitud reiterada del opositor Carlos Mario Vega Cuartas, consistente en que se ordene el cumplimiento de la decisión proferida el día 02 de diciembre de 2022 por el Juzgado Comisionado, consistente en que se proceda con la entrega del bien a su favor completamente desocupado, el Despacho no accede a la misma, considerando que dicha decisión no se encuentra ejecutoriada en firme, pues actualmente se está surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín.

Así mismo, tampoco se accede a la solicitud de autorizar el derecho de retención de la mercancía de propiedad de la sociedad Inversiones Uritex S.A.S que se encuentra dentro del local comercial objeto del presente proceso, toda vez que el opositor no ostenta dicho derecho sobre bienes muebles y enseres que son de propiedad de un tercero ajeno al proceso y por ende no son de propiedad de los demandantes. No existiendo ningún vínculo contractual entre el señor Carlos Mario Vega y la citada sociedad del cual se pueda derivar la facultad para ejercer la retención de bienes, en los términos de los artículos 96 numeral 3º y 310 del Código General del Proceso

Al respecto, es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia AC030-2018 que dispuso: *«Es pertinente recordar que el derecho de retención, por cuanto envuelve una forma excepcional de hacerse justicia, es de interpretación restringida, como así por cierto emana del artículo 2417, inciso 2º, del Código Civil, bajo cuyo tenor no puede retenerse «una cosa del deudor en seguridad de la deuda, sin su consentimiento; excepto en los casos que las leyes expresamente designan»; norma que ha servido de base a la jurisprudencia inveterada la Corte en cuanto a que por ese carácter extraordinario, el ejercicio de ese atributo tan sólo procede en los eventos expresamente señalados en las normas positivas, sin que puede abrirse paso a aplicaciones analógicas o generalizadas .»*

Por último, se le reitera al opositor el deber de actuar por intermedio del apoderado judicial debidamente reconocido dentro del proceso, so pena de no seguir siendo atendidas sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df9d2a011a3907d600ebd957fb130c33a6eff2a05e1b8690c6285d670f6119**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	179
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00036-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE, al servicio de la POLICÍA NACIONAL RETANQUEO. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndolo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f60eba3f3a5a6c0c1c571e11390dc153bc4e2f0fd1221d1ca6b6e6b4f968e05**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, se encuentra notificado estados el día 24 de noviembre de 2022; y GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO, se encuentra notificada personalmente el día 05 de diciembre de 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 17 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	0034
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA CONEXO AL 2022 00961
DEMANDANTE	JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA
DEMANDADOS	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2022-01153-00
TEMAS	TITULO EJECUTIVO - SENTENCIA
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El señor JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA, a través de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JHON FELIPE CASTRO VÉLEZ y GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO, teniendo en cuenta la providencia proferida el día 26 de agosto del 2022 dentro del proceso 05001-40-03-009-2022-00961-00, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

El demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ fue notificado por estados el día 24 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, quién dentro del término legal contestó la demanda allanándose a las pretensiones; y la ejecutada GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO, se encuentra notificada personalmente el día 05 de diciembre de 2022 en el correo electrónico, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, la providencia proferida el día 26 de agosto del 2022 dentro del proceso 05001-40-03-009-2022-00961-00, cumple con los requisitos formales y sustanciales consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA, y en contra de los señores JHON FELIPE CASTRO VÉLEZ y GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.403.999.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c009c82ae696923aa4535c3d4bde6cd3ad9884727d04173deccc35212b918**

Documento generado en 17/01/2023 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023 a las 10:57 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SANTIAGO SUÁREZ GIRALDO, identificado con T.P. 268.799 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	094
Radicado	05001-40-03-009-2023-00033-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.
Demandado	DENIS BELARMINA ARANGO LOPERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INMOBILIARIA LA 30 S.A.S. contra DENIS BELARMINA ARANGO LOPERA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 73 A # 30B-16, Primer Piso de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO SUÁREZ GIRALDO, identificado con C.C. 1.152.442.878 y T.P. 268.799 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

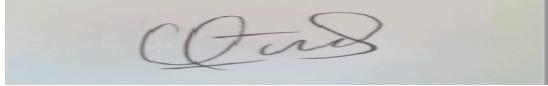
Código de verificación: **2f722e1206107adbd345fe09208aba53bb887f4fa90052c4ad2c593dd939861a**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2023 a las 9:57 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ELKÍN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con T.P. 150.104 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	093
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	CHRISTIAN CAMILO MOLINA JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00032-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por OSCAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ contra CHRISTIAN CAMILO MOLINA JARAMILLO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el certificado de libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-618190 objeto de estas diligencias, expedido por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín en forma completa y actualizado, ya que del anexo con la demanda se encuentra a partir de la Anotación No. 003 y corresponde al año 2018.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ELKÍN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. 70.905.794 y T.P. 150.104 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

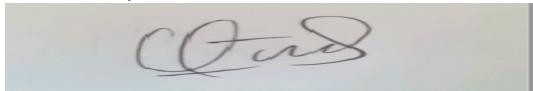
Código de verificación: **ad4c228ffdd56490a6cacb04213b9cdba6faa3bfc1e98c39acae2c6afd8791ae**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 16 de enero de 2023 a las 8:30 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	092
Radicado	05001-40-03-009-2023-00031-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS URREGO ARIAS
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JUAN CARLOS URREGO ARIAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas NWR82F, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberán aclararse los acápites de hechos y pretensiones en lo que guarda relación con las placas del vehículo objeto de estas

diligencias, ya que se menciona el distinguido con placas MWR82F y de los documentos aportados se desprende que el mismo corresponde a las placas NWR82F.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P. 151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfaefa946669a1b2f0f1a14d21f97a5a5375d119cafcdbd4545ba2ca737dfdc3**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2023 a las 11:00 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con T.P. 281.980 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	095
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	YULIANA POSADA BERRÍO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00034-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de YULIANA POSADA BERRÍO, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$2.843.411,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 008020216 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.987.296 y T.P. 281.980 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Al Iuris Abogados S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347e41343e3959e871b68df858be665dbfcf3f33808a16dfadac754f4761694**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2023 a las 13:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 17 de enero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	097
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00036-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de MAURICIO RAFAEL POLO ZARATE, por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$46.735.231,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 106718825 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ffc7327c2b81e52efa73b30644dd36d84bb1bb8801775139c1b45f5020fdf**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso Ejecutivo con radicado 05001-40-03-009-1999-01058-00 instaurado por ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA. en contra del señor HUGO DE JESÚS SÁNCHEZ ARDILA. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	180
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA.
Demandado	HUGO DE JESÚS SÁNCHEZ ARDILA
Radicado	05001-40-03-009-1999-01058-00
Decisión	ORDENA BÚSQUEDA PROCESO

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado y en las cajas de archivo de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Singular con radicado 05001-40-03-009-1999-01058-00 instaurado por ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA. en contra del señor HUGO DE JESÚS SÁNCHEZ ARDILA; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fa911c3a941f3dc521bee62a333456432bae5943de17518e18213c85b2a76**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2023 a las 15:24 horas.
Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	098
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Demandado	FERNANDO DE JESÚS ZAPATA HERRERA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00037-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA (MONITORIO), instaurada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" en contra de FERNANDO DE JESÚS ZAPATA HERRERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba que acredite la notificación de la cesión de derechos litigiosos realizada entre la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA" y la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR", al demandado FERNANDO DE JESÚS ZAPATA HERRERA.

B.- Deberá adecuarse el acápite de medidas, excluyendo la solicitud de embargo del 30% del salario devengado por el demandado al servicio de la

empresa SERVILICI S.A.S., por cuanto de conformidad con el artículo 421 # 6° del Código General del Proceso, dentro de este trámite podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, dentro de las cuales no se encuentran regulados los embargos de salario.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359ecd39fbb4707421d67cb6f85159e4b7ed49dc6040e55e53f1ae6c5d819b3a**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023 a las 11:32 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con T.P. 134.028 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	096
Radicado	05001-40-03-009-2023-00035-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	JESSICA FERNANDA LÓPEZ HOLGUÍN
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MAXIBIENES S.A.S. contra JESSICA FERNANDA LÓPEZ HOLGUÍN, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Considerando que se imputa en mora el pago de los incrementos en el canon de arrendamiento, deberá aportar prueba que acredite la notificación de dichos incrementos a la arrendataria.

B- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la

notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e5914b631ba1b36b4b9e8cb168eb4f2aef6dae968f04be074a1a19465514ff**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2023 a las 16:04 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE ELIECER COLORADO BARRIENTOS, identificado con T.P. 167.284 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	090
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ FERNANDO OSPINA SALAZAR
Demandado	ARSENIO CUESTA MENA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01322-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSÉ FERNANDO OSPINA SALAZAR y en contra de ARSENIO CUESTA MENA, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ELIECER COLORADO BARRIENTOS, identificado con C.C. 70.323.711 y T.P. 167.284 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4ebfc189cdc014ed3fd90849cf4becfa92b036ad360f16164f309a5fa1511d**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2023 a las 11:07 horas.
Medellín, 17 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	089
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01333-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
DEMANDADOS	INGRI MALEYDY GARCÍA VALVUENA SANTIAGO ECHAVARRÍA TRIANA MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S. en

contra de INGRI MALEYDY GARCÍA VALVUENA, SANTIAGO ECHAVARRÍA TRIANA y MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por la demandada INGRI MALEYDY GARCÍA VALVUENA, al servicio de TIGO. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por la demandada MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA, al servicio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado SANTIAGO ECHAVARRÍA TRIANA, al servicio de ZUMA INVERSIONES DE COLOMBIA S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c4b3015e20f2ce815b82090d26a918544cebcf51d27fda3819e7e392778135**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ VARGAS, se encuentra notificado personalmente el día 06 de diciembre del 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 17 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0035
Radicado	05001-40-03-009-2022-01164-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ VARGAS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A. por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ VARGAS, teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el expediente, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, tal y como se libró por auto fechado el 18 de noviembre del 2022.

El demandado HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ VARGAS se encuentra notificado personalmente el día 06 de diciembre del 2022, en el correo electrónico del auto que libra mandamiento de pago, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor LA BANCOLOMBIA S. A. y en contra de HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ VARGAS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.128.857.64. pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb8d0b095270e0954936c066c90cdb0ce7bb27e4e7e6ae73a8c4503474aa4d**

Documento generado en 17/01/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero del 2023, a las 4:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0090
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01199-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INKLUSIVA S. A. S.
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA MUÑOZ GONZÁLEZ
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARIA EUGENIA MUÑOZ GONZÁLEZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARIA EUGENIA MUÑOZ GONZÁLEZ, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b178bca03d43b57c8df0efcb7ca22cd0a5dffdc193865ed4505bff3feec1f1**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JORGE ALEXANDER FRANCO GAVIRIA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 19 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	033
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00854-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	JORGE ALEXANDER FRANCO GAVIRIA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE ALEXANDER FRANCO GAVIRIA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 31 de agosto del 2022.

EL demandado JORGE ALEXANDER FRANCO GAVIRIA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 19 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de JORGE ALEXANDER FRANCO GAVIRIA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.941.528.40 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af6c66145febb89cae40981d4032b1b063fba260ae0aba5c3a587d0112a04**

Documento generado en 17/01/2023 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>